

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-11-0164-2026**, el cual contiene el Auto N° **200-03-50-01-0384 del 20 de agosto de 2026**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, para un total de 2523 árboles de las especies Roble (*Tabebuia Rosea*) y Cedro (*Cedrela Odorata*), correspondientes a un volumen bruto de 2043,44 m³, solicitado por la sociedad **NEGOCIOS Y LOGÍSTICA TRIPLE S.A.S.**, identificada con Nit 901.696.655-9, quien a su vez **AUTORIZÓ** al señor **JUAN CARLOS BUITRAGO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.028.037.378, para que en su nombre y representación, realice los trámites ante esta corporación, correspondientes a la Autorización de Aprovechamiento Forestal y demás actuaciones necesarias en el marco del mencionado trámite, cuyo aprovechamiento forestal versa sobre los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° **008-1683 y 008-1684**, denominado por los propietarios como **“La Siberia y el Retiro”**, con una extensión aproximada de 68 Ha, ubicados en la vereda Casa Verde, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que respecto a la titularidad de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias N° **008-1683 y 008-1684**, denominados por los propietarios como **“La Siberia y el Retiro”**, el solicitante allegó autorización conferida por el representante legal de la sociedad **NEGOCIOS Y LOGÍSTICA TRIPLE S.A.S.**, identificada con Nit 901.696.655-9, quien para el efecto autoriza al señor **JUAN CARLOS BUITRAGO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.028.037.378, para adelantar el presente trámite ambiental.

Que obra en el expediente constancia de notificación por vía electrónica, la cual fue realizada al correo autorizado jbui2021fa@gmail.com quedando surtida el día 20 de agosto de 2026.

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 de 1993 la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0384 del 20 de agosto de 2026**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días, lo cual tuvo lugar el día 21 de agosto de 2026.

Que, mediante correo electrónico, el día 20 de agosto de 2026, la corporación le comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0384 del 20 de agosto de 2026**, a la alcaldía Municipal de Carepa, para que fuera exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

Que, en el marco del trámite ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 27 de agosto de 2026, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2372 del 07 de septiembre de 2026**, del cual se sustrae los siguientes apartes:

“(...)”

5.14. Viabilidad:

Las especies forestales solicitadas a intervenir no presentan veda regional y/o nacional, sin embargo, existe un (1) taxón *Cedrela odorata* L. reportado en la categoría de En Peligro (EN) de la lista roja establecida por el UICN, y mediante Listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental resolución número 1912 del 2017 del MIN AMBIENTE.

Las especies y los individuos son el resultado de la regeneración natural, por ello, aunque se clasifica como un aprovechamiento forestal sostenible, pues se aplican todos los criterios de sitio, regulaciones, especies, diámetros mínimos de corta e índices de corta se califican el aprovechamiento como Árboles aislados por fuera del Bosque natural (D. 1532-2019):

"Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

El área verificada no se traslapa con terrenos pertenecientes a la Ley segunda de 1959, no se tiene traslape con áreas de importancia ambiental.

El área solicitada en aprovechamiento de árboles aislados por fuera del bosque natural con enfoque de persistencia, se ubica en zonificación forestal de AFPp-us = Área Forestal Protectora-Productora Para el Uso Sostenible, y AFPd-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor., de acuerdo con el POF Urabá, en estas categorías permite el aprovechamiento sostenible del recurso forestal. El área solicitada no tiene limitantes por determinantes ambientales, de acuerdo a análisis cartográfico N° 400-08-02-02-2262 del 27/08/2026.

La altura comercial de los árboles verificados en campo por CORPOURABA, en promedio, es proporcional al 97% de las alturas totales de los árboles registrados por el usuario.

En la Tabla 12 se muestra el análisis comparativo estadístico de la información de diámetros y del área basal verificada por CORPOURABA con la reportada por el usuario en el PMAF, el cual presentó un error de 5% y una precisión del 95%; los resultados permiten la aceptación de la información suministrada por el usuario ya que se encuentra dentro de los rangos permitidos para el error que es máximo hasta el 20%, y la precisión que es la mínima aceptada del 80%.

Factor mórfico aplicado fue 0,65. El cálculo de volumen bruto por árbol, en la base de datos del usuario cumple con el factor mórfico requerido por CORPOURABA.

El resultado del coeficiente de correlación (R^2) de las áreas basales comparadas en la Tabla 11. es 0,98 el cual indica que existe una correlación lineal positiva (significativa) entre las variables de área basal, entre las tomadas en campo por CORPOURABA y los datos presentados por el usuario en el documento técnico.

El DMC e IC propuesto por el usuario para la especie Cedro se ajustan a los requerimientos de la autoridad ambiental de acuerdo a lo reportado en el Plan de Ordenación Forestal para la región de Urabá.

Para la especie Roble *Tabebuia rosea* (Bertol) DC el IC propuesto del 80% para el aprovechamiento no se ajusta a lo requerido por la autoridad ambiental, que establece medidas de precaución aplicando un IC del 70%, por tanto, se debe ajustar a la baja el índice de corta propuesto hasta el 70% para la especie.

Lo anteriormente descrito con los ajustes a realizar se encuentra acorde a lo requerido por la autoridad ambiental, por lo cual se hace viable autorizar aprovechamiento forestal solicitado.

Resolución

"Por la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia y se dictan otras disposiciones"

3

(...)

6.1 Centro de acopio y rutas posibles:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Acopio	7	47	6.94	76	38	19.77

(...)

1. Vereda Casa Verde — Carepa — Chigorodó — Apartadó.

(...)

6.3 Término para el aprovechamiento

Se recomienda un periodo de dos (2) años de actividades de aprovechamiento forestal en los predios la Siberia y el Retiro. A partir de la fecha de notificación dado el caso en que se otorgue.

(...)

7. Conclusiones:

- La señora Que el señor JUAN CARLOS BUITRAGO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.028.037.378; presentó escrito bajo el consecutivo N° 200-03-50-01-0384-2026 del 20/08/2026, en la que solicita el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en los predios denominados la Siberia y el Retiro identificados con matrículas inmobiliarias N° 008-1683 y 008-1684, localizados en la vereda Casa Verde, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, ambos predios con una sumatoria de 68 hectáreas, para el aprovechamiento de las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre científico	Volumen Bruto (m³)
Cedro	Cedrela odorata L.	212.44
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	2093.01
Total		2305.45

- Las especies forestales solicitadas a intervenir no presentan veda regional y/o nacional, sin embargo, existe un (1) taxón Cedrela odorata L. reportado en la categoría de En Peligro (EN) de la lista roja establecida por el UICN, y mediante Listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental resolución número 1912 del 2017 del MIN AMBIENTE.
- Las especies y los individuos son el resultado de la regeneración natural, por ello, aunque se clasifica como un aprovechamiento forestal sostenible, pues se aplican todos los criterios de sitio, regulaciones, especies, diámetros mínimos de corta e índices de corta se califican el aprovechamiento como Árboles aislados por fuera del Bosque natural (D. 1532-2019): "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."
- El área verificada no se traslapa con terrenos pertenecientes a la Ley segunda de 1959, no se tiene traslape con áreas de importancia ambiental.
- El área solicitada en aprovechamiento de árboles aislados por fuera del bosque natural con enfoque de persistencia, se ubica en zonificación forestal de AFPp-us = Área Forestal Protectora-Productora Para el Uso Sostenible, y AFPd-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor., de acuerdo con el POF Urabá, en estas categorías permite el aprovechamiento

sostenible del recurso forestal. El área solicitada no tiene limitantes por determinantes ambientales, de acuerdo a análisis cartográfico N° 400-08-02-2362 del 04/09/2026

6. Desde el punto de vista técnico se recomienda **Autorizar** un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque natural con enfoque de persistencia, en áreas de regeneración natural con la especie dominante cedro *Cedrela odorata* L. y roble *Tabebuia rosea* (Bertol) Dc.
7. Autorizar al señor **JUAN CARLOS BUITRAGO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.028.037.378 expedida en el municipio de Apartadó Antioquia, autorizada para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia en los predios denominados la Siberia y el Retiro, en un área de 68 hectáreas delimitadas con coordenadas del polígono descrito en la Tabla 1 del capítulo 5.1 de este informe. Predios ubicados en la vereda Carpa Verde, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.
8. Autorizar el aprovechamiento de 2238.1 árboles con volumen comercial de 2043.44 m³ bruto, como lo muestra la Tabla 12:

Tabla 1. Volumen a autorizar en los predios la Siberia y el Retiro

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloque	241	212.44
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	70%	Bloque	1997.1	1831
Total					2238.1	2043.44

* Diámetro mínimo de corta; ** Índice de corta del volumen aprovechable censado.

De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables se deberán dejar como remantes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el índice de corta (IC).

9. Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de dos (2) años (a razón del tipo de vías), a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue.

Nota: De ser necesario ampliación del periodo de aprovechamiento forestal para **EL USUARIO**, este debe previamente (al menos un mes antes de finalizar el aprovechamiento) informar formalmente a CORPOURABA.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

Remitir al área jurídica para continuar con el proceso del trámite. Dejar constancia de que NO se cobra Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (valor \$0), por tratarse de árboles aislados por fuera del bosque natural (Decreto 1532 de 2019), sin hecho generador conforme al Decreto 1390 de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Manual M-AA-19 de CORPOURABA.

(...)

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Resolución

"Por la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia y se dictan otras disposiciones"

5

Que Colombia como Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993. **Subrayas y negrita fuera de texto.**

Que así mismo, el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales. Subrayas y negrita fuera de texto

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

"Por la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto 1390 de 2018, incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, reglamentó específicamente la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales.

En efecto, el artículo 2.2.9.12.1.1 del Decreto 1076 de 2015 establece expresamente:

*"Artículo 2.2.9.12.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el **aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales** ubicados en terrenos de dominio público y privado. Negrita fuera de texto."*

En el mismo sentido, el artículo 2.2.9.12.1.4 del Decreto 1076 de 2015 dispone:

"Artículo 2.2.9.12.1.4. Sujetos pasivos. Están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado."

Que por otro lado el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1. respecto al procedimiento al procedimiento de la solicitud, indica:

Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Por otro lado, el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud

"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en

Resolución

"Por la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia y se dictan otras disposiciones"

7

predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En ejercicio de las competencias asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en su calidad de máximas autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción, conforme a lo previsto en los artículos 23 y 31, numerales 9, 12 y 13, de la Ley 99 de 1993, les corresponde adelantar las funciones de evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades que involucren el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables, garantizando su aprovechamiento racional y sostenible en concordancia con los principios de la gestión ambiental.

Que es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable. Lo cual tiene su sustento en el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, por cuanto señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Subrayas fuera de texto.

En ejercicio de las funciones de evaluación, seguimiento y control ambiental, CORPOURABA realizó visita técnica de inspección ocular el día 27 de agosto de 2026, con el fin de verificar el área objeto de aprovechamiento, constatar la existencia y localización de los individuos forestales inventariados, evaluar las condiciones biofísicas de los predios La Siberia y el Retiro y, verificar la información contenida en el Plan de Manejo Forestal presentado por el solicitante.

Como resultado de dicha actuación se emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-2372 del 07 de septiembre de 2026, en el cual se verificó la ubicación del área objeto de aprovechamiento, la existencia de los individuos forestales censados y la coherencia entre la información allegada y las condiciones observadas en campo, por lo cual con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas analizadas respecto de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia, de la referencia, es **VIABLE AUTORIZARLA** por las siguientes razones:

- Respecto al régimen de propiedad contenido en el literal c, del artículo 2.2.1.1. 7.1. del Decreto 1076 de 2015, se allegan los Certificados de Tradición y Libertad de los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 008-1683 y N° 008-1684 en el que se acredita la titularidad de los mismos a nombre de la sociedad **NEGOCIOS Y LOGÍSTICA TRIPLE S.A.S.**, identificada con Nit 901.696.655-9, quien a su vez en calidad de propietaria se encuentra facultada para **AUTORIZAR** al señor **JUAN CARLOS BUITRAGO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.028.037.378, para que en su nombre y representación realice los trámites ante esta corporación, correspondientes a la Autorización de Aprovechamiento Forestal, lo cual consta en los documentos de autorización conferidos por la sociedad titular del predio.
- En consecuencia, la documentación allegada resulta suficiente para acreditar la calidad de poseedor y tenedor legítimo del solicitante sobre el predio objeto del aprovechamiento forestal, razón por la cual resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, norma que habilita la procedencia del trámite ambiental respecto de inmuebles sobre los

cuales se acredite posesión o tenencia legítima, así mismo se evidenció que el señor **JUAN CARLOS BUITRAGO MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.028.037.378, se encuentra AUTORIZADO para actuar en su nombre y representación ante CORPOURABA dentro del trámite relacionado con la solicitud de aprovechamiento forestal.

- Ahora bien, con relación a las especies sobre las cuales se solicita el aprovechamiento, los individuos reportados para ser aprovechados, no cuentan con restricción por veda regional o Nacional. Sin embargo, existe un (1) taxón *Cedrela odorata* L. reportado en la categoría de en Peligro (EN) de la lista roja establecida por el UICN, y mediante Listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental resolución número 1912 del 2017 del MINAMBIENTE. No obstante, las especie Cedro (*Cedrela odorata* L.) y Roble (*Tabebuia rosea* (Bertol) DC) en la jurisdicción presentan una dinámica de aprovechamiento y manejo de la regeneración natural asociada a potreros dedicados a la ganadería y otras áreas de regeneración natural, representando el volumen más importante en cuanto a aprovechamientos forestales autorizados.
- Por otra parte, la Autoridad Ambiental determina la importancia de establecer medidas de manejo que aseguren la sostenibilidad de la especie, dada por los altos niveles de aprovechamiento y la dificultad para encontrar bosques con presencia de estos individuos, por tanto, CORPOURABA establece medidas de precaución aplicando un IC del 70% para roble y cedro. Así mismo, el citado informe precisa que las especies y los individuos son el resultado de la regeneración natural, por ello, aunque se clasifica como un aprovechamiento forestal sostenible, pues se aplican todos los criterios de sitio, regulaciones, especies, diámetros mínimos de corta e índices de corta se califican el aprovechamiento como Árboles aislados por fuera del Bosque natural (D. 1532-2019).
- Adicionalmente, el concepto técnico recomendó imponer medidas de manejo forestal orientadas a garantizar la sostenibilidad del aprovechamiento autorizado, entre ellas: la marcación de tocones, la protección de rondas hídricas y áreas de retiro, la conservación de árboles semilleros, la implementación de corta dirigida, el manejo adecuado de residuos vegetales y la presentación de informes periódicos de seguimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes. Igualmente, en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2372 del 07 de septiembre de 2026 y Plan de Manejo Forestal presentado, se establecieron los sitios de acopio del material forestal, conforme se indica en el acápite respectivo, señalando en este las respectivas coordenadas geográficas.
- Acorde con el análisis cartográfico N° 400-08-02-02-2362 del 04 de septiembre de 2026, el predio donde se realizará el aprovechamiento forestal no se traslapa con terrenos pertenecientes a reserva forestal de Ley 2ª de 1959 como tampoco con áreas protegidas. El área solicitada de aprovechamiento forestal es permitido el manejo forestal sostenible, conservando sin intervención del aprovechamiento las áreas de retiro de las quebradas y caños afluentes en los predios. En razón de ello los predios se clasifican, según el mencionado análisis cartográfico en zonificación forestal (POF Urabá) y AFPp-us = Área Forestal Protectora-Productora Para el Uso Sostenible, y AFPd-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor.
- Con relación al área a intervenir del predio, se precisa que sobre la misma no se han autorizado ni otorgado permisos de aprovechamiento forestal anteriores a esta solicitud. La extensión de ambos predios es de 78,97 hectáreas y el área sobre la cual se realizará el Aprovechamiento Forestal corresponde a 68 hectáreas, las cuales se encuentran delimitadas en el Informe Técnico. Dado que parte del área consultada se traslapa con un retiro hídrico y al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la

Resolución

"Por la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia y se dictan otras disposiciones"

9

Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado, por lo que se habrá de instar al solicitante para efectos de conservar las área de retiro de las fuentes hídricas.

- Es importante anotar que el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del sucesión natural de especies que hacen parte de la flora colombiana y de la biodiversidad, donde aplica el uso de técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo, garantizando el apropiado manejo de los flora silvestre y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus valores tradicionales y los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.
- Por otra parte, es importante referenciar que frente al aprovechamiento forestal solicitado de las especies de **Cedro** *Cedrela odorata* L. y **Roble** *Tabebuia rosea* (Berol) Duc, las especies y los individuos son el resultado de la regeneración natural, por ello, aunque se clasifica como un aprovechamiento forestal sostenible, pues se aplican todos los criterios de sitio, regulaciones, especies, diámetros mínimos de corta e índices de corta se califican el aprovechamiento como Arboles aislados por fuera del Bosque natural (D. 1532-2019): *"Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."* En ese sentido, se deja constancia en el Informe Técnico que evalúa la solicitud, que no hay lugar el cobro de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, por tratarse de árboles aislados por fuera del bosque natural (Decreto 1532 de 2019) y con ocasión de ello no se configura el hecho generador para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, conforme al Decreto 1390 de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Manual M-AA-19 de CORPOURABA.
- Respecto a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal, es menester traer a colación que la resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de dicha tasa, precisando que la mencionada disposición delimita de manera expresa el ámbito material de aplicación de la tasa compensatoria, restringiéndolo exclusivamente a los aprovechamientos forestales maderables que recaigan sobre bosques naturales, sin extender su aplicación a otras modalidades de aprovechamiento forestal previstas en la legislación ambiental. En tal sentido el legislador estableció dos presupuestos indispensables para la causación de la tasa: el primero, que exista un **aprovechamiento forestal maderable autorizado**; y el segundo, que dicho aprovechamiento recaiga sobre un **bosque natural**. En consecuencia, la ausencia de cualquiera de estos elementos impide la configuración del hecho generador de la obligación económica, en razón de los cual, no es posible extender por analogía el ámbito de aplicación de un tributo, tasa o contribución a situaciones que el legislador no contempló de manera expresa. Así las cosas, tratándose de una tasa ambiental, la Administración únicamente puede exigir su pago cuando concurren plenamente los elementos previstos en la norma que la crea y reglamenta.
- Del análisis efectuado y acorde al citado informe se evidencia que en el mismo se reseña, que no hay lugar al cobro por tratarse de árboles aislados por fuera del bosque natural (Decreto 1532 de 2019), circunstancia que fue determinada desde la evaluación técnica inicial y ratificada mediante el análisis cartográfico N° 400-08-02-02-2362 del 04/09/2026.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia, solicitado por la sociedad **NEGOCIOS Y LOGÍSTICA TRIPLE S.A.S.**, identificada con Nit 901.696.655-9, quien como propietaria del predio y a través de su representante legal, confirió autorización amplia y suficiente al quien a su vez **AUTORIZÓ** al señor **JUAN CARLOS BUITRAGO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.028.037.378, para el referido aprovechamiento forestal en los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° **008-1683 "La Siberia" y 008-1684 "El Retiro"**, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **JUAN CARLOS BUITRAGO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.028.037.378, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DEL BOSQUE EN ÁREAS DE REGENERACIÓN NATURAL CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA**, a ejecutarse en un área estimada de 68 hectáreas, en los predios denominados "La Siberia y el Retiro", identificados con matrículas inmobiliarias N° **008-1683 y 008-1684**, los cuales se encuentran ubicados en jurisdicción del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	35	70%	Bloque	241	212,44
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC</i>	35	70%	Bloque	1997,1	1831
Total					2238,1	2043,44

Parágrafo 1° La Corporación descontará de cada metro cubico en bruto autorizado el **50%**, valor que corresponde a la pérdida en el proceso de transformación en caso de que el producto sea movilizado en Bloque (Aserrado o elaborado) o **0%** en caso de que la movilización sea en Troza (Rollizo o bruto).

Parágrafo 2. Las Coordenadas geográficas del polígono verificado y del cual es factible la autorización, respecto de los bienes inmuebles donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

Equipamiento	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vértices de Polígono de los predios la Siberia y el Retiro.						
1	7	46	41.41	76	38	22.86
2	7	47	7.64	76	38	17.66
3	7	46	40.66	76	38	18.72
4	7	46	43.31	76	38	19.82

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de **VEINTICUATRO (24) MESES**, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (1) mes** de anterioridad al vencimiento del mismo.

Resolución

“Por la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia y se dictan otras disposiciones”

11

ARTÍCULO TERCERO: El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad es el siguiente:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Acopio	7	47	6.94	76	38	19.77

Parágrafo 1º. Rutas posibles. Vía departamental destapada y pavimentada, comunica los municipios de Chigorodó y Apartadó Regular estado de transitabilidad. Vereda Casa Verde –Carepa – Chigorodó – Apartadó.

Parágrafo 2º. El sitio de acopio deberá operar conforme a las medidas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Forestal y bajo condiciones que eviten afectaciones al suelo, cuerpos de agua, vías y demás recursos naturales renovables.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **JUAN CARLOS BUITRAGO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.028.037.378, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. RESTRICCIONES AL APROVECHAMIENTO:

- 1.1. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC e IC establecido, así estos hayan sido censados o marcados para talar. Una vez realizado el aprovechamiento deberá quedar una población remanente de todas las clases diamétricas que garantice la función de la permanencia y sostenibilidad de la especie.
- 1.2. De ninguna manera se podrán aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto - Ley 2811 de 1974).

2. OBLIGACIONES:

- 2.1. Disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.
- 2.2. Abstenerse de aprovechar especies forestales diferentes, en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa.
- 2.3. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal.
- 2.4. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras.
- 2.5. Realizar marcación de tocones y de árboles semilleros.
- 2.6. Proteger la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio objeto del aprovechamiento.
- 2.7. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento.
- 2.8. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento; mediante corta dirigida evitando daño a especies cercanas, infraestructura o personas.
- 2.9. Realizar seguimiento en campo y verificar marcación de tocones, conservación de semilleros y otros remanentes, estado fitosanitario de los árboles a talar, así como la implementación de las demás medidas de manejo planteadas en el informe técnico N° 400-08-02-01-2372 del 07 de septiembre de 2026, el cual hace parte integral de la presente actuación administrativa.
- 2.10. **TRAZABILIDAD:** Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo aprovechamiento.

"Por la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia y se dictan otras disposiciones"

12

- 2.11. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los árboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural y micro-fauna asociada.
- 2.12. Realizar un correcto almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).
- 2.13. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo.
- 2.14. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización.
- 2.15. En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL

ARTÍCULO QUINTO: Del informe periódico de actividades solicitados al usuario: El señor **JUAN CARLOS BUITRAGO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.028.037.378, deberá presentar informes de actividades del avance del aprovechamiento cada 6 meses, más un (1) informe al final del aprovechamiento. En caso de que el aprovechamiento se desarrolle en un periodo inferior a 6 meses, **EL USUARIO** deberá presentar un informe cuando lleve el 50% del volumen de productos maderables aprovechado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero. En dicho informe deberá detallar: el número de individuos aprovechados, el volumen movilizado, los salvoconductos expedidos que amparen la movilización, las medidas implementadas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal. Igualmente, deberá diligenciar la siguiente tabla:

Tabla de Reporte de Informe del Usuario			
Código del Árbol	Especie	m ³	Rastras

Parágrafo: El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión de la emisión de los SUNL y del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar al señor **JUAN CARLOS BUITRAGO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.028.037.378, que no habrá al pago de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, regulada en el Decreto 1390 de 2018, modificatorio del Decreto 1076 de 2015, toda vez que la presente autorización versa de manera exclusiva sobre el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural en Áreas de Regeneración Natural**, por lo cual no es exigible dicho pago. Sin embargo, deberá cancelar a CORPOURABA, el costo respectivo para la impresión de los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: Indicar al señor **JUAN CARLOS BUITRAGO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.028.037.378, que previo a movilizar las especies y volúmenes descritos en la presente autorización, deberá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea – **SUNL**, ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal autorizado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

Parágrafo: El autorizado deberá a CORPOURABA, Sede Centro en el Municipio de Apartadó- Antioquia los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO OCTAVO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el

Resolución

"Por la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia y se dictan otras disposiciones"

13

desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. (Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.)

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar la presente resolución al señor **JUAN CARLOS BUITRAGO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.028.037.378, quien funge como **AUTORIZADO**, del contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

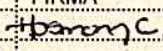
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Del recurso de reposición. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		10/09/2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Ricaurte Miranda		
Revisó	Tatiana Pineda Feria		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-11-0164-2026